



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 375 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 FEB 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4910012-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA ROBERTA RODRIGUEZ SACHUN** contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 1202-2018-GRLL-GGR/GRSE/OA-APER de fecha 23 de noviembre de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2018, doña **MARIA ROBERTA RODRIGUEZ SACHUN**, solicita a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, recalcule de su pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su pensión total, desde abril del 2002 hasta la actualidad, más pago continuo;

Que, mediante acto administrativo contenido en el Oficio N° 1202-2018-GRLL-GGR/GRSE/OA-APER de fecha 23 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, da respuesta a la administrada señalando que su petición ya se atendió en dos oportunidades en la cuales fue denegada por la GRELL, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3763-2013-GRLL-GGR/GRSE y Resolución Gerencial Regional N° 2521-2018-GRLL-GGR/GRSE, por lo que al haberse pronunciado con anterioridad la citada Gerencia, dichas resoluciones han adquirido la **CALIDAD DE ACTO FIRME o COSA DECIDIDA**;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2018, la administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 388-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 18 de enero del 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, la impugnante, en mérito al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el superior jerárquico en vía de apelación, solicitando: *"recalcule de su pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su pensión total, desde abril del 2002 hasta la actualidad, más pago continuo"*;

Que, de los actuados se tiene que mediante acto administrativo contenido en el Oficio N° 1202-2018-GRLL-GGR/GRSE/OA-APER de fecha 23 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo petitionado; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que prescribe: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o



instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reajuste, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 229.1, del Artículo 229° de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 029-2019-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA ROBERTA RODRIGUEZ SACHUN** contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 1202-2018-GRLL-GGR/GRSE/OA-APER de fecha 23 de noviembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARESE como ACTO FIRME**, el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 1202-2018-GRLL-GGR/GRSE/OA-APER de fecha 23 de noviembre de 2018, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL

